

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, AL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, AL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO A SUS ORGANISMOS ANÁLOGOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A IMPLEMENTAR DESDE SU INICIO Y DURANTE TODO EL CICLO ESCOLAR 2010-2011 TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR, EVITAR Y EN SU CASO SANCIONAR CUALQUIER CONDUCTA DISCRIMINATORIA QUE ATENTE CONTRA EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE ENSEÑANZA PRIMARIA, SECUNDARIA, PREPARATORIA Y SUS EQUIVALENTES, ASÍ COMO EN LAS UNIVERSIDADES Y EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

El próximo 23 de agosto, se inicia el ciclo escolar 2010-2011; y al referirnos a la educación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al inicio de su artículo 3º, dice: “Todo individuo tiene derecho a recibir educación”.

Destaco esta primera frase del artículo 3º de nuestra Constitución, ya que no obstante la abundante legislación que existe para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, en un número desconocido de escuelas de nuestro país, se les sigue negando el derecho a inscribirse a la educación regular, a un número también desconocido de personas con discapacidad.

La misma Constitución mexicana, en el tercer párrafo de su artículo 1º, prohíbe toda discriminación motivada, entre otras razones, por las discapacidades, cuando atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, de la cual México forma parte, en su artículo 1º establece: “El término discriminación contra las personas con discapacidad significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales”.

Por virtud del artículo 3º de este mismo ordenamiento, México está comprometido a adoptar las medidas para eliminar progresivamente la discriminación contra las personas con discapacidad y promover la integración de las mismas por parte de las autoridades gubernamentales y/o las entidades privadas en el suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades en la educación, entre otros.

La Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la que México también forma parte, en su artículo 24 dispone que, con miras a hacer efectivo el derecho a la educación de las personas con discapacidad sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles.

De acuerdo con este instrumento internacional, nuestro país está comprometido a que las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad; esto es, que no queden excluidas de la enseñanza primaria, media superior, superior, y de la educación para adultos.

La Ley General de las Personas con Discapacidad, en su artículo 10 establece, que las autoridades competentes garantizarán la incorporación y oportuna canalización de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional; así como verificar el cumplimiento de las normas para su integración educativa.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 13 dispone, que los órganos públicos y las autoridades federales procurarán la incorporación, permanencia y participación de las personas con discapacidad en las actividades educativas regulares en todos los niveles.

Por su parte, la Ley General de Educación, en el segundo párrafo de su artículo 41 establece que, tratándose de menores de edad con discapacidades, la educación especial propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos.

Es claro que cuando en un plantel de enseñanza primaria, secundaria, preparatoria, universidad o en una institución de educación para adultos, ya sea pública o privada, se le niega la inscripción a una persona con discapacidad, se están violentando todos los ordenamientos jurídicos antes citados.

Asimismo, cuando a una persona con discapacidad se le niega la inscripción a cualquier escuela o universidad, reitero pública o privada, se está frente a un grave problema de discriminación que según los ordenamientos en comento, deberá ser atendido por lo menos por cuatro organismos: Secretaría de Educación Pública, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; además de sus organismos análogos en las entidades federativas.

La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad y la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, también establecen que debemos adoptar medidas legislativas para prevenir y eliminar la discriminación contra estos seres humanos. Es por ello, y con el propósito de prevenir y evitar que a las personas con discapacidad les impidan la inscripción, el desarrollo y la plena inclusión en las escuelas públicas y privadas de enseñanza primaria, secundaria, preparatoria y sus equivalentes, así como en las universidades y en las instituciones de educación para adultos, que someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a la Secretaría de Educación Pública, al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, al Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como a sus organismos análogos en las entidades federativas, a implementar desde su inicio y durante todo el ciclo escolar 2010-2011 todas las medidas necesarias para prevenir, evitar y en su caso sancionar cualquier conducta discriminatoria que atente contra el derecho a la educación de las personas con discapacidad que les impida la inscripción, desarrollo y plena inclusión en las escuelas públicas y privadas de enseñanza primaria, secundaria, preparatoria y sus equivalentes, así como en las universidades y en las instituciones de educación para adultos.

Sen. Juan Fernando Perdomo Bueno

Dado en la sede de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, a los 11 días del mes de agosto de 2010.